

VI. Argentina: el cambio climático y la necesaria transición energética

NÉSTOR A. CAFFERRATA

SUMARIO. 1. *Ley 1470, del 2 de enero de 2023, de Gestión del cambio climático de la Provincia de Tierra del Fuego.*–2. *Ley 27707, de 18 de abril de 2023, que crea el Parque Nacional y Reserva Nacional Laguna El Palmar.*–3. *Reforma Parcial del 21 de junio del 2023, de la Constitución de la Provincia de Jujuy 2023.*–4. *Ley 10614, de 17 de febrero de 2023, Energías Renovables de la Provincia de La Rioja.*–5. *Resolución N.º 146/2023, de 24 de abril de 2023, por la que se aprueba el Segundo Plan Nacional de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático.*

RESUMEN

El cambio climático domina el escenario de las nuevas regulaciones en materia ambiental de la Argentina. Así, el Acuerdo de París 2015 y la Ley 27520/2019 de presupuestos mínimos de protección ambiental, del gobierno Nacional de Argentina tiene su necesario reflejo en las Provincias, las que no tardaron en dictar leyes de gestión del cambio climático, tal es el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 3871/2011), que antes de la norma nacional, dispuso su propia reglamentación en materia de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático y más recientemente de la Provincia de Jujuy (ley 6230/2021), y la Provincia de Tierra del Fuego (Ley 1470/2023), que se expone en esta reseña de la legislación ambiental 2023. En otro aspecto, se comenta la Ley 27707, de creación del Parque Nacional y Reserva Laguna El Palmar, sobre una superficie aproximada de (5600 has), de los cuales (3000 has) pertenecen a humedales, que incluyen a la Laguna El Palmar, ubicados en el Departamento de Bermejo, a unos 70 kilómetros de Resistencia, en el sudeste de la Provincia de Chaco. Una novedad que se registra en las Constituciones Provinciales, es la sanción de la Reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Jujuy, que contiene una serie de artículos en protección ambiental (del llamado «constitucionalismo verde»), en especial referidos a la adaptación y mitigación del cambio climático. Asimismo, vinculado con la problemática del cambio climático, y la transición energética, la Ley 10614, del 17 de febrero de 2023, de Energías Renovables de la Provincia de La Rioja. Y un breve comentario de la Resolución N.º 146/2023, de 24 de abril de 2023, del MAYDS por la que se aprueba el Segundo Plan Nacional de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático.

ABSTRACT

Climate change dominates the scenario of the new environmental regulations in Argentina. Thus, the 2015 Paris Agreement, and Law 27520/2019 on minimum environmental protection budgets, of the National Government of Argentina has its necessary reflection in the Provinces, which did not take

long to dictate climate change management laws, such is the case of the Autonomous City of Buenos Aires (Law 3871/2011), which before the national standard, established its own regulations on Adaptation and Mitigation to Climate Change and more recently of the Province of Jujuy (Law 6230/2021), and the Province of Tierra del Fuego (Law 1470/2023), which is set out in this review of the 2023 environmental legislation. In another aspect, Law 27707, creating the Laguna El Palmar National Park and Reserve, on an area approximately (5,600 hectares), of which (3,000 hectares) belong to wetlands, which include Laguna El Palmar, located in the Department of Bermejo, about 70 kilometers from Resistencia, in the southeast of the Province of Chaco. A novelty that is recorded in the Provincial Constitutions is the sanction of the partial Reform of the Constitution of the Province of Jujuy, which contains a series of articles on environmental protection (so-called «green constitutionalism»), especially referring to adaptation and climate change mitigation. Likewise, linked to the problem of climate change, and the energy transition, Law 10614, of February 17, 2023, on Renewable Energies of the Province of La Rioja. And a brief comment on Resolution No. 146/2023, of April 24, 2023, of the MAYDS which approves the Second National Plan for Adaptation and Mitigation of Climate Change.

PALABRAS CLAVES.;

Cambio Climático. Acuerdo de París 2015 y la Ley 27520/2019 de presupuestos mínimos de protección ambiental. Provincia de Tierra del Fuego (Ley de cambio climático 1470/2023). Creación en Chaco del Parque Nacional y Reserva Laguna El Palmar. Constitucionalismo verde. Constituciones Provinciales: sanción de la Reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Jujuy, conteniendo normas ambientales. Ley 10614, de Energías Renovables de la Provincia de La Rioja. Resolución N.º 146/2023, Segundo Plan Nacional de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático.

KEYWORDS

Climate change. Paris Agreement 2015 and Law 27520/2019 on minimum environmental protection budgets. Province of Tierra del Fuego (Climate change law 1470/2023). Creation in Chaco of the Laguna El Palmar National Park and Reserve. Green constitutionalism. Provincial Constitutions: sanction of the partial Reform of the Constitution of the Province of Jujuy, containing environmental regulations. Law 10614, on Renewable Energies of the Province of La Rioja. Resolution No. 146/2023, Second National Plan for Adaptation and Mitigation of Climate Change.

1. LEY 1470, DEL 2 DE ENERO DE 2023, DE GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

La ley de Gestión Integral para la adaptación y mitigación del cambio climático 1470 de la Provincia de Tierra del Fuego, Antárti-

da e Islas del Atlántico (B. O 02/01/2023), instituye el marco normativo provincial complementario a la Ley nacional 27.520, que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

Como antecedente de esta clase de legislación ambiental, referida al cambio climático, cabe recordar que en la Argentina, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue la primera jurisdicción local, en sancionar una ley específica sobre este tema. La Ley 3871/11 de *Adaptación y Mitigación al Cambio Climático* de la Ciudad de Buenos Aires fue sancionada en el año 2011 y reglamentada a través del Decreto N.º 039 del año 2014. Tiene por objeto establecer las acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al cambio climático en la Ciudad de Buenos Aires, para reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios. Asimismo, la Provincia de Jujuy dictó la ley 6230 (sancionada el 12/08/2021, promulgada el 19/08 (2021, B. O. 20/08/2021, denominada Ley marco provincial de cambio climático.

La Provincia de Tierra del Fuego es la provincia con mayor potencial para la captura de carbono, uno de los gases de efecto invernadero que causa el calentamiento global y que genera la actual crisis climática que atraviesa el planeta. Así lo indica un informe de *National Geographic Society* y el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación de Naciones Unidas, que muestra cómo la protección de las turberas (humedales del Sur Patagónico) que han acumulado carbono durante milenios es necesaria para mantener el equilibrio en la atmósfera.

Asimismo, la investigación internacional identificó que la Península Mitre, en Tierra del Fuego, almacena el equivalente a más de tres años de emisiones de dióxido de carbono de Argentina por la particularidad de su ecosistema, compuesto mayormente por turberas. Las turberas son un tipo de humedal, que se caracterizan porque en ellas se produce y acumula progresivamente materia orgánica muerta llamada turba. La turba es materia orgánica semi-descompuesta que proviene de plantas adaptadas a vivir en condiciones de saturación permanente de agua, baja presencia de oxígeno y escasa disponibilidad de nutrientes. La turba está formada por musgos del género *Sphagnum*.

En lo referido a las acciones concretas en materia de adaptación y mitigación a desarrollarse para dar cumplimiento a la Ley, se establece que las mismas se enmarcan dentro del denominado

«Plan Provincial de Respuestas al Cambio Climático» (art. 17°). Dicho plan, deberá ser elaborado por el Poder Ejecutivo a través de los organismos que correspondan y coordinado por el Gabinete Provincial de Cambio Climático, y actualizado cada 5 años (art. 18°). La Ley define además los contenidos mínimos, de medidas y acciones, que deberá contener este plan (art. 20°), las medidas y acciones mínimas de adaptación (art. 22°) y medidas y acciones para las evaluaciones de impactos, vulnerabilidad y adaptación (art. 23°) para afrontar los impactos del cambio climático; medidas y acciones mínimas de mitigación (art. 24°), y medidas y acciones concretas de mitigación (art. 25°).

El Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático tiene como finalidad (art. 19°): a) la proyección de políticas de Estado en materia de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático para las presentes y futuras generaciones de fueguinos; b) el desarrollo de métodos y herramientas para evaluar los impactos y la vulnerabilidad y permitir la adaptación al cambio climático en los diferentes sectores socioeconómicos y sistemas ambientales de nuestra provincia; c) la integración de las políticas, estrategias y las medidas de mitigación y adaptación a los procesos claves de planificación a corto, mediano y largo plazo; d) la incorporación del concepto de los riesgos climáticos futuros, su monitoreo y el manejo de riesgos, en los planes de formulación de políticas públicas provinciales;

Los planes de respuesta al cambio climático serán desarrollados por la autoridad de aplicación de esta ley a través de un proceso participativo (art. 21°) e incluyen, sobre la jurisdicción respectiva (municipios, sistemas naturales específicos, áreas naturales protegidas, sectores productivos), la siguiente información: a) la línea de base y el patrón de emisiones de gases de efecto invernadero; b) el diagnóstico y análisis de impactos, vulnerabilidad y capacidad de adaptación considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático; c) al menos una meta cualitativa y/o cuantitativa de emisiones de gases de efecto invernadero vinculadas con los esfuerzos necesarios a nivel provincial en materia de mitigación y al menos una meta cualitativa y/o cuantitativa vinculada a los esfuerzos necesarios en materia de adaptación, las cuales deben ser incrementadas de manera progresiva en cada actualización del Plan; d) las medidas de mitigación y adaptación necesarias para lograr el cumplimiento de las metas de mitigación y adaptación, incluyendo para cada medida una hoja de ruta en la cual se analice información disponible sobre barreras y necesidades, avances en el diseño de instrumentos para la implementación, financiamiento e indicadores de progreso y monitoreo; e) el proceso o esquema de

actualización regular del Plan de Respuesta al Cambio Climático y su sistema de monitoreo e indicadores;

Las medidas y acciones del Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático deben propender a la adaptación a la variabilidad climática, a la modificación del régimen de lluvias, a los eventos naturales extremos, otras amenazas prioritarias y al aumento del nivel de las aguas para reducir la vulnerabilidad humana y de los ecosistemas al cambio climático (art. 22°).

Fondo Provincial para el Financiamiento Climático (art. 30°). Se crea el Fondo Provincial para el Financiamiento Climático. El Fondo será destinado y afectado exclusivamente a financiar los gastos que demande el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente, con el objeto de captar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales y destinarlos a la implementación de las acciones que derivan de la aplicación del Plan Provincial de Respuesta del Cambio Climático. Quedando expresamente prohibido la utilización para otro fin que no corresponda el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

La ley incluye a su vez normas de acceso a la información para todos los actores interesados. En igual sentido, se define el deber de la Autoridad de Aplicación de promover procesos de participación pública de los actores interesados, que conduzcan a la definición de las mejores acciones de adaptación y mitigación (art. 26°). La Ley N°1470, establece la elaboración de un informe de avance de la aplicación del Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático, que contenga un análisis y evaluación de las medidas implementadas y a implementarse, sus actualizaciones y su articulación con los tres municipios de la Provincia y con el Gobierno Nacional, luego de cada actualización (art. 28°).

La Autoridad de Aplicación de la Ley N°1740 es el Ministerio de Producción y Ambiente, que debe convocar, articular y presidir el Gabinete Provincial de Cambio Climático (arts. 7° y 10°), cuya función será fortalecer la cooperación entre las áreas de Gobierno provincial en la definición, ejecución y articulación de las políticas provinciales de cambio climático; y ser ámbito de consulta para la elaboración, actualización y monitoreo del Plan de Respuesta Provincial al Cambio Climático, en el marco de la Ley nacional 27.520. A estos fines, se crea la figura de un Coordinador Técnico Administrativo (art. 11°). El Gabinete Provincial de Cambio Climático convocará a un Consejo Asesor Externo del Plan de Respuesta Provincial al Cambio Climático.- La Ley N°1470, establece la creación de un Consejo Asesor Externo, que es un organismo consultivo y permanente, cuya función es asistir y asesorar en la elaboración

de políticas públicas relacionadas con el cambio climático (art. 13°). Está integrado por reconocidos académicos y representantes de ONGs con antecedentes acreditados en estas temáticas (art. 14°).

Dicha ley 1470, objeto de este breve comentario en las novedades legislativas 2023 de la Argentina, establece un marco que permita orientar el proceso de gestión integral para la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (art. 1°), a fin de poder reducir la vulnerabilidad y el riesgo tanto de los asentamientos humanos como de los sistemas naturales, sobre los efectos negativos de los impactos del cambio climático; garantizando un desarrollo humano ambientalmente sostenible, socialmente justo y económicamente equitativo.

Los Objetivos de esta ley (art. 3°) son: a) promover la articulación e integración de acciones relativas a cambio climático en las políticas públicas; b) establecer estrategias, políticas, acciones y herramientas de gestión sostenible, para reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero, contribuir a la transición hacia la eficiencia energética y las energías renovables, la gestión sostenible y el involucramiento ciudadano y potenciar las capacidades de los sumideros de carbono en la Provincia, en materia de mitigación al cambio climático; c) establecer estrategias, políticas de adaptación al cambio climático, para fortalecer la acción destinada a la gestión integral del riesgo y la resiliencia de los ecosistemas y las comunidades ante los efectos del cambio climático, priorizando los grupos más vulnerables; y d) promover la participación ciudadana, el acceso a la información y educación ambiental y la investigación científica y tecnológica, en relación al cambio climático (art. 3°).

La pasión por enunciar principios de derecho ambiental, se expresa una vez más, en la especialidad en las leyes de gestión para la adaptación y mitigación del cambio climático.

Prueba de ello, es que la ley 27520 de presupuestos mínimos, contiene principios en el artículo 4°, que se reproducen textualmente en la ley 1470 de Tierra del Fuego, artículo 5°, en tanto que la Ley 3871/11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los menciona en el artículo 3°, en coincidencia total con el régimen de la legislación de base. En tanto que la Provincia de Jujuy en la ley 6230/2021, enuncia, en el art. 3°, un número mayor de principios en materia de adaptación y mitigación del cambio climático.

Las políticas públicas provinciales en materia de adaptación y mitigación al cambio climático deben tener en cuenta los siguientes principios (art. 5°): a) responsabilidades comunes pero diferenciadas: de acuerdo con este principio establecido en la Convención

Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC); b) transversalidad del cambio climático en las políticas de Estado: debe considerar e integrar todas las acciones públicas y privadas, así como contemplar y contabilizar el impacto que provocan las acciones, medidas, programas y emprendimientos en el cambio climático; c) prioridad: las políticas de adaptación y mitigación deben priorizar las necesidades de los grupos sociales en condiciones de mayor vulnerabilidad al cambio climático; y d) complementación: las acciones de adaptación deben complementarse con las acciones de mitigación del cambio climático.

2. **LEY 27707, DE 18 DE ABRIL DE 2023, QUE CREA EL PARQUE NACIONAL Y RESERVA NACIONAL LAGUNA EL PALMAR**

La Ley 27707 (B. O 18/04/2023) crea el Parque Nacional y Reserva Nacional Laguna El Palmar, sobre una superficie aproximada de CINCO MIL SEISCIENTAS HECTÁREAS (5600 has), de los cuales TRES MIL (3000 has) pertenecen a humedales, que incluyen a la Laguna El Palmar, ubicados en el Departamento de Bermejo, a unos 70 kilómetros de Resistencia, en el sudeste de la Provincia de Chaco.

Esta zona, de gran diversidad biológica en flora y fauna, se suma a más de 700.000 hectáreas del Sistema de áreas protegidas. Se destaca que el Parque Nacional Laguna El Palmar alberga entre otras especies, el surubí a lunares, un pez de marca influencia cultural en la región litoraleña, en tanto que en las áreas de bosques fluviales, resaltan la presencia del aguará guazú, pumas y zorros. También alberga diversos ambientes, como lagunas, esteros, cañadas, pastizales, palmares de palma blanca o caranday, bosques de aliso de río y sauce criollo y bosques de madura dura o monte fuerte. El área, forma parte del sitio Ramas Humedales Chaco, de más de 500.000 hectáreas, y tiene un valor histórico por haber sido escenario de la Guerra de la Triple Alianza, entre Paraguay y Argentina, Brasil y Uruguay.

Argentina tiene 38 Parques Nacionales, entre los que se destacan el Parque Nacional Iguazú, el Parque Nacional Los Glaciares, y el Parque Nacional Nahuel Huapi, primer Parque Nacional, compartido entre dos provincias, Neuquén y Río Negro.- que tiene una historia vinculada a un notable naturalista, Francisco P. Moreno («Perito Moreno»), quien intervino en la demarcación de los límites entre Argentina y Chile, a quien el gobierno nacional le otorgó

en compensación, 25 leguas cuadradas de tierra, ubicadas en la Región de la Patagonia, en 1903, y de las cuales, parte de ese territorio (3 leguas), fueron destinadas como área protegida, y que en 1922 pasó a ser el Parque Nacional del Sur, el primero en América Latina, siguiendo la idea que llevara a Estados Unidos a crear el Parque Nacional Yellowstone, que luego se expandiría y en 1934 sería rebautizado, como Parque Nacional Nahuel Huapi.

Los Parques Nacionales, son áreas del territorio que se encuentran protegidas debido a su valor ecológico, histórico y cultural. En Argentina, estos espacios se crean con el objetivo principal de conservar la biodiversidad existente en ellos y preservar sus recursos naturales para las generaciones futuras. Estos lugares contienen una gran diversidad biológica que incluye especies endémicas cuya supervivencia es fundamental para mantener un equilibrio natural. La gestión de los Parques Nacionales de Argentina está a cargo de la Administración de Parques Nacionales (APN), un organismo encargado no solamente del mantenimiento y seguridad dentro de dichas zonas, sino también de la difusión de campañas informativas y de concientización acerca de temas ambientales relevantes.

La ley 22351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas nacionales prevé que, «podrán declararse Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional, las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora o fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de seguridad nacional. En cada caso la declaración será hecha por ley» (art. 1º). Las tierras fiscales pertenecientes a los Parques Nacionales y Monumentos Naturales, serán del dominio público nacional. También tienen este carácter las comprendidas en las Reservas Nacionales, hasta tanto no sean desafectadas por la Autoridad de Aplicación (art. 2º).

El trámite requiere de dos pasos necesarios los que comparten la decisión final: primero la cesión a favor del Estado Nacional de dos elementos: el dominio, la jurisdicción sobre el área respectiva.

Las categorías de conservación estricta son:

Parques nacionales: Son las áreas a conservar en su estado natural, que sean representativas de una región fitoogeográfica y tengan gran atractivo en bellezas escénicas o interés científico, las que serán mantenidas sin otras alteraciones que las necesarias para asegurar su control, la atención del visitante y aquellas que correspondan a medidas de defensa nacional adoptadas para satisfacer necesidades de seguridad nacional. En ellos está prohibida toda

explotación económica con excepción de la vinculada al turismo, que se ejercerá con sujeción a las reglamentaciones que dicte la autoridad de aplicación (art. 4°).

Monumentos naturales: Serán monumentos naturales las áreas, cosas, especies vivas de animales o plantas, de interés estético, valor histórico o científico, a los cuales se les acuerda protección absoluta. Serán inviolables, no pudiendo realizarse en ellos o respecto de ellos actividad alguna, con excepción de las inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas por la autoridad de aplicación, y la necesaria para su cuidado y atención de los visitantes (artículo 8°).

Reservas nacionales: Serán reservas nacionales las áreas que interesan para: la conservación de sistemas ecológicos, el mantenimiento de zonas protectoras del parque nacional contiguo, o la creación de zonas de conservación independientes, cuando la situación existente no requiera o admita el régimen de un parque nacional. La promoción y desarrollo de asentamientos humanos se hará en la medida que resulte compatible con los fines específicos y prioritarios enunciados (artículo 9°).

En estos espacios las competencias del Gobierno nacional son concurrentes con las locales, bajo el presupuesto de no interferencia reglado en el artículo 75 inc. 30 Constitución Nacional Argentina. Según el mismo las provincias conservan sus facultades de policía en la medida que no provoquen interferencia sobre el ejercicio de las competencias por las cuales el espacio fue declarado de utilidad nacional es decir a los fines de la protección y conservación de la naturaleza.

La Constitución de la Nación Argentina de 1994 (Artículo 41), reconoce el derecho ambiental: «Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer la de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.- Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos».

Así la Constitución distribuye la competencia legislativa ambiental, en una categoría especial de competencias concurrentes o compartidas, entre la Nación, a quien corresponde dictar las normas de presupuestos mínimos de protección (legislación básica), reservando a las provincias, la facultad de maximizar lo mínimo (legislación adicional). A su vez, la Constitución Nacional prevé en el artículo 124, que corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. El «reverdecer» de las normas Constitucionales, curiosamente, en Argentina, se produjo antes en las Provincias, que en la Nación. Con el retorno de la democracia (1983), los Estados provinciales que reformaron la Constitución, introdujeron una cláusula ambiental en su Carta Magna.

3 REFORMA PARCIAL DEL 21 DE JUNIO DEL 2023, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY 2023

El 20 de junio de 2023 se sancionó y se publicó en el Boletín Oficial del 21 de junio de 2023 la Reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Jujuy. El artículo 22° de la Constitución Provincial, adopta una redacción similar a la Constitución Nacional, en cuanto consagra el derecho ambiental como un derecho-deber: derecho al ambiente sano y equilibrado, y el deber de cuidado y protección, con un «enfoque intergeneracional», fórmula que recuerda que en el derecho ambiental es clave el concepto del desarrollo sostenible, y que en el derecho ambiental se debe velar con una visión prospectiva, por la tutela y la protección, no solo en interés de las generaciones presentes, sino también en interés de las generaciones futuras.

Asimismo, declara que el Estado: a) garantiza el desarrollo de un sistema de áreas protegidas, representativas de sus diversas ecoregiones; b) impulsa vínculos cooperativos con la sociedad y con los sectores público, privado y académico para fortalecer abordajes que promuevan el derecho a un ambiente sano y equilibrado; c) favorece la gobernanza ambiental multinivel, intersectorial y multidisciplinaria; d) impulsa el ordenamiento del territorio con perspectiva ambiental y climática.

En otro aspecto, la «cuestión climática» aparece en este relevante artículo para luego ampliarse en otros artículos de la misma normativa de la Constitución jujeña. Por ejemplo, en el art. 68°, se declara que esta Constitución «ratifica la potestad de la Provincia para la regulación de toda forma de aprovechamiento económico o

financiero que se derive de la reducción o mitigación de gases de efecto invernadero que se generen a partir de actividades que se desarrollen dentro de su territorio».

La Constitución de Jujuy, contiene una norma que ratifica el pleno dominio y la titularidad exclusiva de la Provincia sobre los recursos naturales, biodiversidad, recursos genéticos y demás bienes ambientales comunes existentes en su territorio. Y que el Estado asegura la protección de los recursos naturales existentes en su territorio frente a cualquier injerencia indebida de la Nación o de otras provincias promoviendo el aprovechamiento sostenible de esos recursos y bienes comunes en procura del beneficio del desarrollo humano y el progreso de la población.

La cuestión de la transición energética es energética es objeto de regulación. El art. 69º se refiere a las energías renovables o no contaminantes, en cuanto establece que todas las personas tienen derecho a consumir y producir energía de fuentes renovables o no contaminantes, conforme lo establezca la ley. Y que el Estado promueve: la producción de energía como presupuesto para garantizar el desarrollo humano y el progreso económico de la Provincia y fomenta la investigación, el desarrollo y la producción de nuevas tecnologías aplicadas al cambio de la matriz energética; asimismo, la descarbonización del sector energético y del transporte, mediante la transición hacia una matriz energética basada en fuentes renovables o no contaminantes; la industrialización con valor agregado de minerales, productos y tecnologías aplicadas al cambio de la matriz energética, el almacenamiento de energía y la electromovilidad; la educación y la eficiencia en materia energética; planes estratégicos para el cumplimiento de metas de descarbonización.

En línea con lo expuesto, el art. 70 de la Constitución de Jujuy, contiene normas en materia de cambio climático. Esta Constitución establece que la adaptación y mitigación de los efectos negativos del cambio climático son deberes del Estado y de los particulares, con el fin de promover el disfrute de un clima seguro y de fomentar una economía baja en carbono. El Estado promoverá la educación, la concientización, la capacitación y la participación ciudadana en asuntos relacionados con el cambio climático, fomentando una cultura de responsabilidad ambiental. El Estado implementará mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación del impacto de las políticas y medidas adoptadas para abordar el cambio climático, considerando el balance de sus recursos y mejoras en los enfoques productivos, con el objetivo de lograr la neutralidad de carbono en la Provincia. El Estado fomentará la investigación científica y tecnológica aplicada al cambio climático, impul-

sando la generación de conocimiento y la innovación para lograr soluciones de adaptación y mitigación efectivas y sostenibles. El Estado promoverá la cooperación nacional e internacional en respuesta al cambio climático, buscando alianzas y acuerdos para enfrentar este desafío global de manera conjunta.

En la Constitución de la Provincia de Jujuy, «la adaptación y mitigación de los efectos negativos del cambio climático son deberes del Estado y de los particulares, con el fin de promover el disfrute de un clima seguro y de fomentar una economía baja en carbono».

Más ampliamente, el cambio climático tiene un lugar preponderante en cinco de las Constituciones de América Latina y el Caribe: el Estado Plurinacional de Bolivia (art. 407, «desastres naturales e inclemencias climáticas»), Cuba (art. 16, se refiere al «enfrentamiento al cambio climático que amenaza la sobrevivencia de la especie humana, sobre la base del reconocimiento de responsabilidades comunes pero diferenciadas»), la República Bolivariana de Venezuela (art. 127, en donde el aire... el clima, la capa de ozono...), Ecuador (art. 194 «acorde con la adaptación climática»), República Dominicana (art. 194, «acorde con la necesidad de adaptación al cambio climático»). En América Latina y el Caribe, nueve países de la región, disponen de leyes especiales en materia de cambio climático. La Argentina cuenta con la ley 27.520 de presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático),

En relación a la actividad productiva y la industria, se destaca que el art. 92 de la Constitución de Jujuy, establece que El Estado impulsará políticas públicas de fomento a la producción, industrialización y comercialización acorde a los principios de sostenibilidad, sustentabilidad, promoviendo un enfoque regional, buenas prácticas, aprovechamiento responsable de los recursos, la diversificación de la matriz productiva, la creación de valor en las cadenas productivas, la economía circular, innovación y la incorporación de nuevas tecnologías, reducción de riesgos ambientales y cualquier otro que contribuya a mejorar el bienestar del ser humano y la equidad social.- Asimismo, se declara impulsará la minería responsable, sustentable y sostenible, en especial la industrialización de minerales críticos para la transición energética y el transporte.-

Por último, con relación a la protección de las cuencas hídricas, el art. 95 declara que corresponde a la Provincia regular el uso y aprovechamiento de todas las aguas de su territorio, conforme los principios de sostenibilidad, sustentabilidad y preservación del ambiente.

4. **LEY 10614, DE 17 DE FEBRERO DE 2023, ENERGÍAS RENOVABLES DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA**

La ley 10.614 de la Provincia de La Rioja de Política de desarrollo de las Energías de Fuentes Renovables (Modifica las leyes 10.049 y 10.150), fue promulgada el 10/02/2023; BO 17/02/2023.

La distribución de Energía Renovable destinada a la Red Eléctrica Pública, mediante ley provincial 10.150; se entiende expresamente realizadas conforme a lo establecido en el art. 124 de la CN, en cuanto corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, y a lo establecido en el art. 41 de la misma, en cuanto corresponde a la Provincia complementar la legislación destinada a preservar un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y los arts. 1 ejercicio de la soberanía popular; 64 dominio originario de las fuentes naturales de energía y 68 protección del medio ambiente y obligación de recomposición, todos de la Constitución Provincial.

El Ministerio de Agua y Energía será Autoridad de Aplicación de la presente ley y sus similares 8190, 9109, 9902, 9818 y 10.150; en tal carácter dictará las normas técnicas y administrativas necesarias para su correcta (art. 3º). Por el art. 4º se definen como Proyectos de Generación de Energías de Fuentes Renovables de Gran Envergadura a aquellos proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables cuya potencia máxima de acople exceda el límite máximo establecido en la normativa de Generación Distribuida, lo que se establecerá en la reglamentación.

El Art. 20 Declara de Interés Provincial los proyectos elaborados y desarrollados por Parque Eólico Arauco SAPEM para la construcción y funcionamiento de plantas de generación de energía fotovoltaica y eólica dentro del territorio provincial, que constituyen proyectos prioritarios en el marco del Diálogo Estratégico Argentina-China para la Cooperación y la Coordinación Económica (DECCE), aprobado por ley nacional 27.122».

Se autoriza al Ejecutivo Provincial, en los términos del art. 72 de la Constitución de la Provincia, a obtener los empréstitos necesarios para la construcción y puesta en funcionamiento de plantas de generación de energía fotovoltaica del proyecto 'Parque Solar Arauco' y generación eólica del proyecto 'Parque Eólico Arauco II etapas 3, 4, 5 y 6', proyectos a emplazarse en el territorio provincial, estableciendo un tope de Doscientos Cincuenta Millones de Dólares (US\$ 250.000.000) para ambos proyectos».

También se autoriza a Parque Eólico Arauco SAPEM por intermedio del representante provincial ante su Asamblea de Accionistas, a ejecutar todos los actos jurídicos y contrataciones directas necesarias para la realización de los proyectos de generación de energía renovable que se sometan al proceso de calificación y adjudicación indicado en el artículo precedente, a los efectos de acceder al financiamiento concesional de conformidad con lo dispuesto por el art. 5° y concordantes del Convenio de Cooperación en Materia Económica y de Inversiones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de China y su Convenio Complementario en Materia de Infraestructura, aprobado por ley nacional 27.122.

5. RESOLUCIÓN N.º 146/2023, DE 24 DE ABRIL DE 2023, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO PLAN NACIONAL DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Es conocido que la Argentina dictó la Ley 27.520, Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, que fue sancionada el 20/11/2019, promulgada el 18/12/2019 y publicada en el BO del 20/11/2019. Luego por decreto 1030/2020, reglamenta dicha Ley de Presupuestos Mínimos.

Por el art. 3° de esta reglamentación, faculta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su carácter de Autoridad de Aplicación Nacional de la ley 27.520, a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación de dicha ley y del decreto, lo que se hace en el anexo I de la norma.

En el art. 8.º del decreto 1030/2020 se regula el instituto del Gabinete Nacional de Cambio Climático, que es un órgano colegiado presidido por el Jefe de Gabinete de Ministros y establece que ejercerá sus funciones en el marco de la reunión de ministros, espacio en el cual se reunirán las máximas autoridades nacionales. Dicha reunión de ministros será asistida por Mesas de Trabajo.

A tal fin, se crean las siguientes Mesas de carácter permanente:

1. Mesa de Puntos Focales: Estará constituida por al menos un o una representante designado o designada por cada uno de los ministerios cuya competencia abarque las áreas de gobierno

referidas en el art. 8° de la ley. Los representantes serán designados de forma permanente a efectos de cumplir las funciones que les sean asignadas en el reglamento interno del Gabinete Nacional de Cambio Climático.

2. Mesa de Articulación Provincial: Los representantes serán los miembros de la Comisión de Cambio Climático del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) de cada una de las provincias del país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en su defecto, aquellos o aquellas que establezca en plenario la Asamblea del COFEMA.

3. Mesa Ampliada: Estará conformada por toda otra persona humana o jurídica interesada en la temática.

El decreto 1030/2020, se refiere al Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático incluirá información sobre pérdidas y daños, vulnerabilidad, fuentes y sumideros de gases de efecto invernadero, transferencia y desarrollo de tecnología, financiamiento climático e impactos al cambio climático, sistema de monitoreo y evaluación y ejes transversales, entre otros. Este será utilizado para monitorear los impactos y la integridad socioambiental de las estrategias, políticas, planes, acciones y medidas tanto nacionales como provinciales y que la Autoridad de Aplicación Nacional, a través de la Coordinación Técnica Administrativa, instrumentará el Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático.

Asimismo, la reglamentación se refiere a las finalidades del «Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático». El art. 19 del decreto establece que la Autoridad de Aplicación Nacional podrá ampliar los contenidos mínimos del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. En tanto que regula los Planes de Respuesta al cambio climático, de adaptación y mitigación desarrollados por cada una de las jurisdicciones locales. Cabe agregar que la Mesa de Articulación Provincial, en conjunto con la Autoridad de Aplicación Nacional, podrá ampliar la información mínima que deben contener los Planes de Respuesta jurisdiccionales.

Con esta introducción, vamos a analizar brevemente el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

El Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático al 2030 (presentado en el marco de la COP27, Egipto) sintetiza las políticas del país para limitar las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y generar respuestas coordinadas que adapten a los territorios, ecosistemas, sectores y comunidades vulnerables frente a los impactos del cambio climático y

también una estrategia para alcanzar la neutralidad de sus emisiones de carbono en 2050.

Su contenido va en línea con los compromisos climáticos asumidos por la Argentina en el plano nacional e internacional, y resulta del trabajo conjunto desde el Gabinete Nacional de Cambio Climático, un espacio consolidado a partir de la Ley n.º 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global.

Participaron de la elaboración del Plan Nacional: a) todos los ministerios nacionales, a través de Reuniones de Ministros y Ministras y de la Mesas de Puntos Focales del GNCC; b) las 24 jurisdicciones, por medio de la Mesa de Articulación Provincial del GNCC, con aportes enfocados principalmente en el componente de adaptación y las prioridades de desarrollo regionales; c) Representantes de la comunidad científica, organizaciones ambientales, universidades y entidades académicas, entidades empresariales, partidos políticos, sindicatos y pueblos originarios, a través de la Mesa Ampliada y del Consejo Asesor Externo del GNCC.

A través del Plan, el país detalla los medios y acciones a llevar adelante para alcanzar las metas de adaptación y mitigación planteadas en su Segunda NDC (Contribución Determinada a Nivel Nacional, conf. Acuerdo de París adoptado en la COP21 en 2015) y su actualización.

En la mitigación, como veremos, el objetivo es no exceder la emisión neta de 349 MtCO_{2e} para 2030, mientras que la meta de adaptación busca construir capacidades, fortalecer la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad frente al cambio climático.

Meta de mitigación: no exceder la emisión neta de 349 MtCO_{2e} (mega toneladas de dióxido de carbono equivalente) para 2030, objetivo aplicable a todos los sectores de la economía. La Argentina presentó su primera NDC en 2016 y la segunda NDC en 2020: el país se comprometió en su Segunda NDC (nivel de contribución) a no exceder la emisión neta de 359 MtCO_{2e} en el año 2030. En 2021, el país actualizó su NDC, reduciendo el umbral de emisiones a 349 MtCO_{2e} para el 2030. Como referencia en 2018 el país emitió 366 MtCO_{2e}.

Meta de adaptación: construir capacidades, fortalecer la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad frente al cambio climático, en los distintos gobiernos locales y sectores, a través de medidas que prioricen a las comunidades y los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y que incorporen el enfoque de género y la equidad intergeneracional.

El documento plantea 250 medidas a aplicar, de aquí al 2030, sobre la base de 6 ejes estratégicos.

1. «Transición energética», para promover tanto la eficiencia energética como la transformación hacia una matriz más limpia y resiliente.

2. «Transición productiva», con medidas para desarrollar cadenas de valor nacionales, fomentar la economía circular, vincular la gestión del riesgo climático a la planificación productiva e impulsar la innovación de procesos.

3. «Movilidad sostenible», para adaptar la infraestructura y operación del transporte ante el cambio climático, planificar la movilidad urbana, hacer un uso eficiente de la energía y contribuir al reemplazo progresivo de los combustibles fósiles.

4. Territorios sostenibles y resilientes, que incluye acciones para fortalecer la sostenibilidad de la vivienda y la resiliencia de la infraestructura, prevenir eventos extremos y mejorar las herramientas de gestión de residuos y efluentes.

5. Conservación de la biodiversidad y bienes comunes, con medidas para fortalecer el rol de los ecosistemas en la mitigación y absorción de gases de efecto invernadero, hacer un Ordenamiento Ambiental del Territorio y restaurar y conservar ecosistemas.

6. Gestión sostenible de los sistemas alimentarios y bosques, que incluye medidas para promover la conservación de suelos, impulsar el uso sostenible de los bosques nativos, aumentar la diversificación y eficiencia productiva y gestionar los riesgos climáticos agroforestales y pesqueros.

Se adoptaron cuatro enfoques transversales: Género y Diversidades | Gestión integral del riesgo | Salud | Transición laboral justa.

En la COP27, la Argentina presentó también la Estrategia de Desarrollo Resiliente con Bajas Emisiones a Largo Plazo (ELP) a 2050, con el objetivo de formalizar el compromiso de la Argentina de alcanzar la neutralidad de sus emisiones de gases efecto invernadero en 2050, en línea con lo planteado en el Acuerdo de París.

La Segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por su sigla en inglés) refleja un tratamiento equilibrado y una mejora en los pilares básicos de la lucha contra el cambio climático. En tal sentido, la República Argentina incrementa su compromiso respecto a la meta de mitigación presentada en 2016, incorpora una meta de adaptación en conformidad con el art. 7.1 del Acuerdo de París, e incluye una mención a la necesidad de contar con los medios de implementación suficientes para hacer frente al desafío del cambio climático, en línea con su compromiso de promover un desarro-

llo integral y sostenible en el marco de una transición justa. La nueva meta es ambiciosa, ya que equivale a una disminución total del 19% de las emisiones hacia 2030 en comparación con el máximo histórico de emisiones alcanzado en el año 2007, y una reducción del 25,7% respecto de la NDC anterior. Asimismo, y en cumplimiento con el art. 4.4 del Acuerdo de París, la meta es absoluta, incondicional y aplicable a todos los sectores de la economía.

En esta línea, la Segunda NDC establece 15 ejes rectores que guiarán el diseño, la implementación y el monitoreo de todas las acciones de adaptación y mitigación nacionales: Agenda 2030 de las Naciones Unidas y Objetivos de Desarrollo Sostenible; federalización; participación; derechos humanos; transición justa; equidad; género; interculturalidad; salud; adaptación basada en comunidades; gestión integral del riesgo; innovación, ciencia y tecnología; educación ambiental; adaptación basada en ecosistemas; seguridad energética; seguridad alimentaria; transparencia, exactitud, comparabilidad, consistencia y exhaustividad.